

PEB/115

PROMOVENTE: **DATO PROTEGIDO**

DENUNCIADOS: Antonio Lugo Morales



SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE.

Oficial de Partes
Entrega: Ruben Diaz
Recibe: Michelle Chousat H.
Fecha: 23 Junio 122
Hora: 14:04 hrs.

*Se anexa copia simple de credencial
votar en 1 hoja util.
* 1 copia de traslado
en mi carácter de ciudadana,*

DATO PROTEGIDO
militante y regidora del Partido Revolucionario Institucional, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 268 fracción IV y 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a promover **QUEJA ELECTORAL EN VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra de ANTONIO LUGO MORALES, presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario quien tiene su domicilio en **DATO PROTEGIDO** por hechos que podrían constituir violencia política de género. Para cumplir con lo señalado en el artículo 269 del Código citado, me permito exponer:

- I. **Nombre del quejoso:** ha quedado en el proemio;
- II. **Domicilio:** señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando como mis abogados patronos a los CC. LICS.

DATO PROTEGIDO

III. **Personería:** es un hecho notorio, pues en los archivos de este Instituto Estatal Electoral obra la constancia de mayoría a favor de la suscrita como regidora en el municipio de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional.

IV. Hechos

1. Que desde el año 1998 la suscrita he sido militante del Partido Revolucionario Institucional, ocupando diversos cargos.
2. Derivado del proceso electoral 2021, la suscrita fui nombrada como regidora del municipio de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, cargo que ostento en la actualidad.
3. Con fecha 7 de octubre de 2021 comenzó el proceso electoral 2021-2022.
4. Que, a partir del inicio de este proceso, comenzó por parte de la dirigencia estatal del PRI una serie de actos de violencia política de género en contra de la suscrita, en especial del C. ANTONIO LUGO MORALES, quien es presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
5. En primer lugar, la suscrita habría sido nombrada como delegada del partido en el Municipio de Jesús María el 17 de julio del 2021 (tal y como se acredita con la prueba técnica 5.3). Sin ninguna explicación y sin mediar un procedimiento de por medio el 21 de enero del 2022 fui removida, sin que al efecto se hubiera fundado y motivado por parte del presidente o del área respectiva, la causa legal de la remoción. Esto lo acredito con la respuesta al oficio que se anexa como prueba documental 5.1. así como del video que se anexa como prueba técnica 5.2, donde claramente el presidente del partido señala:

y pregúntenle a Citlalli en el concepto de la gratitud, ella y su esposo tiene muy claro que fallaron al partido, porque por el partido fue regidora, y ella lo sabe y fue regidora porque influimos para que fuera regidora y lo que hizo cuando la nombramos

delegada en Jesús María fue aliarse a enemigos de nosotros, que los habíamos sacado del partido por traidores, si, y ella se prestó a acciones en contra de un servidor y en contra del comité municipal de Jesús María ese es el tema, ósea hay traiciones, no revisan sus actos¹

En esta frase hay una doble violencia de género: primero porque señala que debería de tener gratitud, es decir, una sumisión por presuntamente él haber influido para que fuera regidora, de nueva cuenta el hombre “dando” “influyendo” para que la mujer acceda al poder, y en ese sentido “gratitud” como sumisión.

En segundo lugar, cobra relevancia que el presidente del partido se ha empeñado en obstaculizar mi trabajo como militante al removerme sin causa justificada como delegada del partido, lo que repercute en una violencia política de género, de conformidad con el criterio “EXPRESIONES CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. AQUELLAS QUE TIENEN COMO PROPÓSITO RESTARLE CAPACIDAD A LA MUJER Y/O BASADAS EN ESTEREOTIPOS SEXISTAS QUE REPRODUZCAN PREJUICIOS Y ESQUEMAS DE DISCRIMINACIÓN” donde la sala superior ha determinado “la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por el hecho de serlo, tienen un impacto diferenciado”. Esto debe administrarse, pues de un lado me removió sin causa justificada, y por el otro me llama “traidora”.

6. Ahora bien, durante toda la campaña, la suscrita fui invisibilizada por la dirigencia estatal del PRI, esto porque fui retirada del cargo como delegada en Jesús María, y jamás se me volvió a convocar a eventos o actividades del partido, esto se acredita con la documental pública señalada como 5.1. en especial de la respuesta que se dé a los incisos d) y e).

DATO PROTEGIDO

7. A pesar de esta omisión de la dirigencia, es decir excluirme deliberadamente de los cargos partidistas y no convocarme a ninguna actividad, con fecha viernes 10 de junio del 2022 el presidente del partido emitió una rueda de prensa donde se me violentó de distintas maneras, tal y como se podrá observar en la prueba técnica 5.2, donde entre otras cosas señala:



Como se puede observar, primero emite varios comentarios con estereotipos de género al ligarme a mi “esposo” cuando eso es irrelevante y constituye en términos de la jurisprudencia de la sala superior un evidente estereotipo³. Es importante señalar que la suscrita estoy casada con Roberto Padilla Márquez quien también es militante del PRI.

Hay que apreciar, además, la asimetría que existe, toda vez que el presidente valiéndose de su carga y poder, convoca a esa rueda de

DATO PROTEGIDO

³ ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. CARACTERÍSTICAS. Son aquellas actitudes y roles que estructuralmente les son asignadas a hombres y mujeres, a partir de diferencias sexo-genéricas que generan estereotipos discriminadores por razón de género o condición de ser mujer, con el objetivo o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Asimismo, los estereotipos de género son todas aquellas expresiones que se usan de forma ideológica, social e histórica considerados como ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia de que el género/ sexo masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual que transmiten y/o reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos. Procedimiento Especial Sancionador. – SRE-PSD-123/2018.- Beatriz Mojica Morga. - 5 de julio de 2018.- Mayoría de 2 votos. - Págs. 10- 12.

prensa, generando una diferencia con respecto a la suscrita y provocando justamente aquello que durante años la legislación a buscado erradicar: la violencia de género, que se posibilite que las mujeres ejerciten correctamente su cargo. Esto tal y como lo señala el siguiente criterio:

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE LA ASIMETRÍA EN LAS RELACIONES DE PODER. El deber de juzgar con perspectiva de género, según la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe aplicarse en los casos que involucran relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores. Es decir, el sexo de las personas no es lo que determina la necesidad de aplicar esta perspectiva, sino la asimetría en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminadores. Lo contrario equivaldría a afirmar que las mujeres, por el hecho de serlo, son vulnerables, cuando lo cierto es que son las circunstancias, las desigualdades estructurales y la reproducción de estereotipos discriminadores basados en categorías sospechosas, lo que las coloca en desventaja y riesgo de exclusión e inaccesso a sus derechos. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. - SUP-JDC-204/2018.-Eunice Sierra Ocampo. - Unanimidad de 4 votos. - Pág.28.

8. Esta violencia fue replicada en distintos medios de comunicación, por lo que se me expone aún más, el presidente aprovecha su posición, para exponer aún más la VPG, tal y como se desprende de los siguientes links de notas:

- a. Nota en Radio BI:
<https://binoticias.com/nota.cfm?id=139285&t=se-lanza-lugo-contra-los-guel-la-diputada-romo-tagosam-salazar-la-regidora-citlalli-y-roberto-padilla>

- b. Nota en LJA Aguascalientes <https://www.lja.mx/2022/06/al-termino-del-proceso-electoral-se-renovara-la-dirigencia-estatal-el-pri/>.
- c. Nota en LJA Aguascalientes <https://www.lja.mx/2022/06/la-purisima-grilla-gobernadora-electa/>

9. El día 13 de junio del 2022, de nueva cuenta al ser entrevistado en el programa radiofónico Infolinea (prueba técnica 5.5, minuto 1, segundo quince) mismo que transcribo la parte medular donde se refiere a mi persona:

- José Luis Morales (JLM): Señalaba usted a Norma Guel ¿Alguien más?
- Antonio Lugo (AL): No de que hubiesen participado en contra, de que no participaron.
- JLM: ¿Cómo quienes?
- AL: Bueno, Citlalli la regidora, no la vimos en la campaña...

10. Tal y como lo señala los distintos criterios jurisprudenciales, la violencia política de género debe de ser valorada en su conjunto con una serie de pruebas y el contexto en que se da. En este sentido, la campaña sistemática "con objeto de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo" se da también en otros contextos del partido; por ejemplo, el área de comunicación social emite diversos boletines donde da a conocer las actividades de los funcionarios de elección popular, en el caso concreto desde octubre de 2021 hasta la fecha, no se ha emitido ninguno donde se señalen las actividades de la suscrita en la regiduría, por el contrario se emiten diversos donde se informa de las actividades del regidor varón del mismo ayuntamiento de Aguascalientes. Esto se acreditará con la prueba 5.1. donde aparecen los boletines de prensa, y donde se acredita que la suscrita no he sido mencionada, mientras que el regidor barón aparece en varios boletines.

11. Por último, de igual forma volvió a insistir en el usar de estereotipos de género en el programa radiofónico ZerInformativo (prueba técnica 5.6), el día 21 de junio en el que mencionó:

... en esa campaña nosotros pudimos detectar de manera muy precisa qué actores mujeres y hombres participaron en ella, por ejemplo, en algunos medios de comunicación han estado participando actores priistas que no los vimos en la campaña, por ejemplo, un Roberto Padilla que es un político muy profesional, pero nunca lo vimos en la campaña, ni a su esposa Cit... la regidora. Nunca es nunca... excepto tres eventos... pero en un crucero, o en un municipio, o un distrito nunca estuvieron... 4.

Es importante hacer notar de nueva cuenta el estereotipo de género en el que vuelve a llamarme la esposa de.

ALGUNAS CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Estereotipos de género.- Nuestro Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señala como violencia política de género, en su artículo 2:

XVII. Violencia Política de Género: como cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona, tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos; o bien afectar la equidad en los procesos electorales

En este sentido, el INE señala dentro de los conceptos clave en violencia de género que ocurre:

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

DATO PROTEGIDO

A lo largo de la historia la mujer ha sido discriminada en el ámbito político solo por el hecho de ser mujer por ello, nuestro sistema jurídico electoral ha promovido la inclusión de las mujeres mediante mecánicas de paridad de género, primero a través de la determinación de cuotas que sistemáticamente han ido creciendo hasta determinarse que las condiciones en que debe poder acceder a la contienda electoral como candidata y posteriormente a ocupar cargos públicos de elección popular, debe ser en términos de igualdad paritaria; adicionalmente, se han creado diversas políticas públicas electorales que favorecen su protección ante la violencia política de que puedan ser objeto, por lo que, comentarios de este tipo no solo entorpecen el saludable desarrollo democrático sino que promueven su retroceso.

Con los comentarios señalados por el C. LUGO MORALES, lo que pretende el denunciado es menoscabar la capacidad y la imagen pública que tengo como regidora, invisibilizándome, generando una animadversión hacia mi persona y promoviendo que se considere a la suscrita como una persona traidora, dependiente de su esposo, solo por el hecho de ser mujer.

Por ello las palabras proferidas por el presidente, tienden justamente a perpetuar el estereotipo de género, pues me vincula con mi esposo, y no con mi persona. Como si fuese un objeto propiedad de su esposo, con la intención de desvalorizarme por la condición de mujer.

Al calificarme de que soy malagradecida, de que presuntamente no hice nada en campaña, de traidora, con apreciaciones subjetivas, sin sustento, denostando sus cualidades como persona, vituperándola con la clara intención del menoscabo del goce y ejercicio de mis derechos políticos electorales.

- 2. Impacto diferenciado que anula los derechos político electorales.** Tal y como se desprende de todas las pruebas aportadas, el objetivo del presidente del PRI es excluirme de toda toma de decisión dentro del partido, así como exponerme y satanizarme frente a la militancia presuntamente por no haber participado en campaña, lo que es una apreciación subjetiva (no existe ninguna clase de procedimiento en mi contra) pero que, además, al

sumar estereotipos sexistas (vincularme a mi esposo, o pedirme gratitud-sumisión) tienen por objetivo o provoca anular mis derechos políticos en concreto se tipifica el artículo 250-A, fracción n) que señala: "Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.", como sostiene el siguiente criterio:

EXPRESIONES CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. AQUELLAS QUE TIENEN COMO PROPÓSITO RESTARLE CAPACIDAD A LA MUJER Y/O BASADAS EN ESTEREOTIPOS SEXISTAS QUE REPRODUZCAN PREJUICIOS Y ESQUEMAS DE DISCRIMINACIÓN. La Sala Superior ha sostenido que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por el hecho de serlo, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con objeto de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, **incluyendo el ejercicio del cargo** [artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Federal; 4°, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7°, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación (El subrayado es propio).

En la tesis citada, subrayamos el concepto "incluyendo el ejercicio del cargo" pues las palabras pronunciadas por el presidente del CDE, tácitamente buscaban obligarme a estar al 100% en campaña, es decir, implícitamente buscaba que la suscrita violara la ley electoral, pues los servidores públicos debemos actuar en un marco de legalidad que tiene reglas muy específicas para evitar que recursos públicos sean utilizados en campaña. Es decir, se violenta además de forma indirecta a las personas que la suscrita represento⁵.

⁵ VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. AFECTACIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO, SE TRADUCE EN UNA AFECTACIÓN A DERECHOS DE TERCEROS. En el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, las autoridades no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra la mujer por el hecho de serlo. La Sala Superior, ha sostenido que los posibles actos encaminados a impedir o dificultar el ejercicio de un cargo público representativo, no sólo podrían

Hay un impacto diferenciado que provoca que la suscrita no pueda ejercer mis derechos políticos electorales, por una doble maquinación del presidente del PRI, de un lado me quita de forma arbitraria mi puesto como delegada del PRI en Jesús María, y de otra, me exige participar. En este sentido, justamente se debe valorar con perspectiva de género, pues de todo el contexto el presidente realiza acciones que me impiden desarrollar mis derechos político-electorales.

3. Calidad de garante del presidente del CDE. La sala superior, señaló en el siguiente criterio:

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. TODAS LAS AUTORIDADES ELELCTORALES, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS SITUACIONES DE DESVENTAJA, VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O VULNERABILIDADPOR RAZONES DE GÉNERO. La impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis de los casos, que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia, **considerando las situaciones de desventaja, de violencia, o de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ya que, debe velarse porque toda controversia jurisdiccional garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas.** Así, el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, y en específico, la atención de la violencia contra las mujeres debe **procurarse tanto por las autoridades electorales como por los partidos políticos, en tanto entidades de interés público.** Lo cual exige un actuar responsable y efectivo de los poderes públicos, pero también de los partidos políticos, quienes tienen el deber de contribuir a revertir y transformar las relaciones tradicionales de dominación entre hombres y mujeres y la perpetuación de estereotipos que fomenten la discriminación. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. - SUP-REP-250/2018.- Partido de la Revolución Democrática. - 13 de junio de 2018.- Mayoría de 6 votos. - Págs. 19-24.

(el subrayado es propio)

menoscabar los derechos de quien ha sido electo para dicho cargo, sino también sus efectos perniciosos podrían extenderse a la ciudadanía o la comunidad en su conjunto, pues, en casos extremos, se frustra el propósito de la democracia como mecanismo legitimador del poder público, por lo que la generación de violencia en contra de una persona que ha sido democráticamente electa, con la finalidad de que no ocupe o no se mantenga en el cargo popular al que fue elegida, trasciende el aspecto meramente individual del titular del derecho de sufragio pasivo, e involucra a la comunidad en su conjunto, pues ha sido el electorado quien lo ha ungido en esa posición. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. - SUPJDC-8/2017.- Samantha Caballero Melo. - 24 de enero de 2017.- Unanimidad de votos. - Pág. 19.

Atento a lo anterior, y por su especial calidad de presidente del partido, Antonio Lugo, debió aún más cuidar el contexto y las palabras para evitar bajo cualquier previsión, violencia de género. Es decir, sus palabras no deben de juzgarse como si fuese cualquier militante, sino uno que conoce o debería conocer la normatividad y por ende todos los mecanismos que están enfocados a no generar violencia de género.

V. Pruebas

5.1. Documental pública.- Consistente en la respuesta que se otorgue al oficio que se presentó en el Comité Directivo Estatal con fecha 14 de junio del presente año y donde se solicita:

a)

b)

c)

d)

e)

f)

DATO PROTEGIDO

5.2. Técnica.- consistente en el vídeo y los audios de la conferencia de prensa que emitió el presidente del Comité Directivo Estatal el viernes 10 de junio de 2022, de conformidad con lo siguiente:

a) Vídeo que se encuentra en el sitio de facebook "Látigo Digital"

DATO PROTEGIDO

5.3. **Técnica.-** Consistente en el hipervínculo

DATO PROTEGIDO

donde se acredita el nombramiento de la suscrita como delegada del PRI en el municipio de Jesús María.

5.4. **Técnica.-** Consistente en los hipervínculos de diversas notas que replican la violencia política de género de la que fui sujeta en la rueda de prensa del 12 de junio del 2022

- Nota en Radio BI: <https://binoticias.com/nota.cfm?id=139285&t=se-lanza-lugo-contra-los-que-la-diputada-romo-tagosam-salazar-la-regidora-citlalli-y-roberto-padilla>
- Nota en LJA Aguascalientes <https://www.lja.mx/2022/06/al-termino-del-proceso-electoral-se-renovara-la-dirigencia-estatal-el-pri/>.
- Nota en LJA Aguascalientes <https://www.lja.mx/2022/06/la-purissima-grilla-gobernadora-electa/>

5.5. **Técnica:** Consistente en el vídeo de la entrevista que realizan en el programa radiofónico Infolínea del lunes 13 de junio del 2022, a Antonio Lugo, misma que se encuentra en <https://www.facebook.com/lamexicana.aguascalientes/videos/7584893654915982>

5.6. **Técnica.-** consistente en el vídeo de la entrevista radiofónica del día 21 de junio de 2022 del programa Serinformativo que se encuentra en

DATO PROTEGIDO

MEDIDAS CAUTELARES

Derivado de todo lo anterior, solicito que se emitan medidas cautelares, para que se obligue al presidente del CDE a no utilizar denostaciones por violencia de género en mi contra en medios de comunicación así como para que se abstenga de retirarme cualquier derecho partidario de forma arbitraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, la queja en contra del C. ANTONIO LUGO MORALES.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Emitir las medidas precautorias solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO

A la fecha de su presentación

DATO PROTEGIDO